

**APRUEBA ACTA DE ASAMBLEA
CONSTITUCION Y APROBACION DE
ESTATUTOS DE CORPORACION DE DERECHO
PRIVADO SIN FINES DE LUCRO LABORATORIO
NACIONAL DE SUPERCOMPUTO SCAI-Lab.**

DECRETO N° 38/2025.

Arica, diciembre 22 de 2025.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

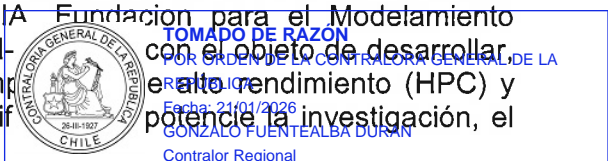
Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública, D.F.L. N° 16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024, del Ministerio de Educación; Subsecretaría de Educación Superior; D.F.L. N° 29, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el día 16 de marzo de 2005; Resolución N° 36, de 2024 de la Contraloría General de la República, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2025; Decreto Exento Universitario N°00.999/2025, de agosto 19 de 2025, Carta de Asesoría Jurídica N°1044/2025, de diciembre 17 de 2025, Carta de Rectoría N°3988/25, de diciembre 19 de 2025; Decreto Exento RA N°335/532/2025, de octubre 08 de 2025, los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el D.F.L. N° 16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024, del Ministerio de Educación, ya citado en relación con el Decreto Exento Universitario N°00.943/2025, de julio 29 de 2025 y Decreto TRA N°335/12/2025, tomado de razón el 02 de junio de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una persona jurídica autónoma, descentralizada funcionalmente que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se relaciona con el Presidente de la República mediante el Ministerio de Educación, conforme lo señala el DFL 16 que Aprueba Estatuto de la Universidad de Tarapacá, adecuado al título II de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, publicado en el Diario Oficial el 11 de julio de 2024.

Que, mediante Decreto Exento Universitario N°00.999/2025, de agosto 19 de 2025, se promulga el Acuerdo N°2357 de la Junta Directiva de la Universidad, que aprueba el Acta N°398, tomado en sesión extraordinaria sostenida el 18 de julio de 2025, en donde por unanimidad de sus integrantes, se aprueba la constitución de la Corporación Laboratorio Nacional de Supercomputo SCAI-Lab y sus estatutos.

Que, la iniciativa cuenta con la participación de la Universidad de Chile, Pontificia Universidad Católica de Chile, Universidad de Tarapacá, Corporación Centro de Inteligencia Artificial –CENIA, Fundación para el Modelamiento Matemático y Corporación Red Universitaria Nacional, para fomentar y articular un ecosistema nacional de computación de alto rendimiento (HPC) y tecnologías afines, con énfasis en la Inteligencia Artificial y potenciar la investigación, el



DECRETO N°38/2025.
23.12.2025.

desarrollo, la innovación, el emprendimiento y la productividad en diversos ámbitos como la economía, la educación, la sociedad chilena y la modernización del Estado, contribuyendo así al desarrollo competitivo y sostenible del país.

Que, de acuerdo al análisis elaborado por la unidad de Asesoría Jurídica, contenida en Carta AJ. N°1044/2025, de diciembre 17 de 2025, señala que procede dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 16.2 de la Resolución N° 36, de 2024 de la Contraloría General de la República, el cual dispone que la Constitución de personas jurídicas por parte de órganos de la Administración del Estado, su participación, retiro y extinción, son materias que se encuentran afectas al trámite de toma de razón por esa entidad contralora.

El mérito de lo ordenado por el Sr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector, mediante Carta de Rectoría N°3988/25, de diciembre 19 de 2025.

DECRETO:

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el **ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUCION Y APROBACION DE ESTATUTOS DE CORPORACION DE DERECHO PRIVADO SIN FINES DE LUCRO LABORATORIO NACIONAL DE SUPERCOMPUTO SCAI-Lab**, sostenida el 10 de octubre de 2025 y que a continuación se reproduce:

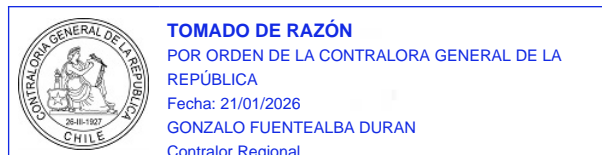
**ACTA ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS
DE
CORPORACIÓN DE DERECHO PRIVADO SIN FINES DE LUCRO
LABORATORIO NACIONAL DE SUPERCÓMPUTO
SCAI-Lab**

En Santiago, a 10 de octubre de 2025, siendo las 12:00 horas, en las dependencias de la Ilustre Municipalidad de Santiago, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil, se lleva a efecto la Asamblea Constitutiva de la Corporación de derecho privado sin fines de lucro que se denominará "CORPORACIÓN LABORATORIO NACIONAL DE SUPERCÓMPUTO" o indistintamente, "SCAI-Lab", en adelante también la "Corporación" con la asistencia de las personas que se individualizan a continuación y firman al final de la presente acta:



Como constituyentes comparecen: Doña Rosa Noemí Devés Alessandri, [REDACTED] bioquímica, cédula de identidad [REDACTED] en representación de la **Universidad de Chile** RUT N° 60.910.000-1, ambas domiciliadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1058, comuna de Santiago; doña Paula Aguirre Aparicio, [REDACTED] ingeniera civil mecánica, cédula de identidad [REDACTED] en representación de la **Pontificia Universidad Católica de Chile** RUT N° 81.698.900-0 ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 340, comuna de Santiago; doña María Andrea Rodríguez Tastets, [REDACTED] ingeniera civil informática, cédula de identidad [REDACTED] en representación de la **Universidad de Concepción** RUT N° 81.494.400-K ambos domiciliados en Víctor Lamas N° 1290, Concepción; don Emilio René Rodríguez Ponce, [REDACTED] ingeniero comercial, cédula de identidad [REDACTED] en representación de la **Universidad de Tarapacá** RUT N° 70.770.800-K, ambos domiciliados en Avda. General Velásquez N° 1775, Arica; don Álvaro Soto Arriaza, [REDACTED] ingeniero civil industrial, cédula de identidad [REDACTED] en representación de la **Corporación Centro Nacional de Inteligencia Artificial – CENIA**, RUT N°65.207.445-6, ambos domiciliados en Martín de Zamora 3181, oficina 111, Las Condes; don Héctor Ariel Ramírez Cabrera, [REDACTED] ingeniero civil matemático, cédula de identidad [REDACTED] en representación de la **Fundación para el Modelamiento Matemático**, RUT N°65.230.573-3, ambos domiciliados en Beauchef 851, Piso 7, Santiago y don José Manuel Palacios Guzmán, [REDACTED] ingeniero civil metalurgista, cédula de identidad [REDACTED] en representación de la **Corporación Red Universitaria Nacional – REUNA**, RUT N° 72.529.900-1, ambos domiciliados en José Domingo Cañas 2819, Ñuñoa.

Además están presentes las siguientes personas que participarán en el primer directorio, quienes también firman la presente acta: Jaime San Martín Aristegui, cédula de identidad [REDACTED] Patricio Hernán Zapata Valenzuela, Cédula de



DECRETO N°38/2025.
23.12.2025.

Identidad [REDACTED]; Viviana Isabel Meruane Naranjo, Cédula de Identidad N° [REDACTED]; Rodrigo Durán Rojas, Cédula de Identidad [REDACTED]; Claudio Antonio Muñoz Cerón, Cédula de Identidad [REDACTED]; Paola Arellano Toro, Cédula de Identidad [REDACTED]; Lillian Andrea Gemita Catalán Lobos, Cédula de Identidad [REDACTED]; Alvaro Ossa Daruich, Cédula de Identidad N° [REDACTED]; Mauricio Javier Arriagada Benítez: Cédula de Identidad [REDACTED] y Ginés David Guerrero Hernández, cédula de identidad [REDACTED]

Preside la reunión don Jaime San Martín Aristegui, cédula de identidad N° [REDACTED] y actúa como secretario don Héctor Ariel Ramírez Cabrera, cédula de identidad [REDACTED]

Presente en este Acto don Mauricio Esteban Oros Bravio, funcionario de la Ilustre Municipalidad de Santiago, como Ministro de Fe, según consta en Decreto Alcaldicio EX. N°032 con fecha de 6 de enero de 2016.-

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Corporación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se registrarán la Corporación, los que son leídos en presencia de los/as asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

TÍTULO I

Del nombre, domicilio, objeto y duración.

Artículo 1°: Constitución y denominación.

Constitúyase una corporación de derecho privado, sin fin de lucro, que se denominará "Corporación Laboratorio Nacional de Supercómputo" o también denominada indistintamente por el acrónimo, "SCAI-Lab".

La Corporación se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos.



TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 21/01/2026
GONZALO FUENTEALBA DURAN
Contralor Regional

Artículo 2°: Domicilio.

El domicilio de la Corporación será la comuna de Santiago, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país y el extranjero.

Artículo 3°: Naturaleza.

La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Artículo 4°: Objeto.

La Corporación tendrá por objeto el desarrollo, fomento y articulación de un ecosistema nacional de computación de alto rendimiento (HPC) y tecnologías afines, con especial énfasis en la Inteligencia Artificial, que potencie la investigación, el desarrollo, la innovación, el emprendimiento y la productividad en diversos ámbitos como la economía, la educación, la sociedad chilena y la modernización del Estado, contribuyendo así al desarrollo competitivo y sostenible del país.

Para el cumplimiento de su propósito, la Corporación podrá desarrollar las siguientes actividades y objetos específicos:

- a) Desarrollar, adquirir, instalar, gestionar y operar, por sí misma o en colaboración con terceros, infraestructura tecnológica de vanguardia, incluyendo, pero no limitándose a, supercomputadores, centros de datos, redes de alta velocidad y software especializado.
- b) Prestar servicios avanzados de supercomputación, inteligencia artificial, ciencia de datos y otras tecnologías afines, a la academia, la industria, el sector público y la sociedad civil.
- c) Fomentar, apoyar y ejecutar proyectos de investigación, desarrollo, innovación y emprendimiento (I+D+I+e) que requieran o se beneficien del uso de tecnologías digitales avanzadas.

- d) Contribuir a la formación, atracción, retención e incorporación de capital humano avanzado y especializado en áreas de su competencia, a través de programas de formación, capacitación, y otras iniciativas, en colaboración con instituciones educativas, gubernamentales, públicas y privadas.
- e) Establecer, promover y articular redes colaborativas, nacionales e internacionales, para facilitar la transferencia de conocimiento, la generación de soluciones tecnológicas, y el posicionamiento de Chile como un polo de desarrollo tecnológico.
- f) Crear, gestionar y facilitar el acceso a ecosistemas de software, plataformas tecnológicas y repositorios de datos de interés público y privado, promoviendo la innovación abierta y la soberanía tecnológica.
- g) Apoyar la modernización del Estado, asesorando y colaborando activamente en el uso de estas herramientas tecnológicas para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas más eficientes y efectivas, así como generar estudios, análisis e información técnica que contribuyan a dicho fin y al desarrollo de regulaciones y normativas en el ámbito de las tecnologías digitales, la innovación y la productividad.
- h) Gestionar la propiedad intelectual e industrial que se genere en el marco de sus actividades. Esto incluye su protección, licenciamiento y transferencia, buscando maximizar su impacto económico y social.
- i) Organizar, participar, promover y financiar todo tipo de eventos, tales como seminarios, congresos, conferencias, talleres, hackatones y cursos, con el fin de difundir conocimiento y fomentar el desarrollo de su objeto.
- j) Asociarse o colaborar, bajo cualquier forma, con personas y entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que persigan fines análogos, complementarlos o que contribuyan a su propósito.
- k) Realizar toda clase de actividades económicas que se relacionen con sus fines, incluyendo la prestación de servicios, consultorías, asesorías y transferencia tecnológica; así como la comercialización de productos y soluciones tecnológicas.

- l) Postular y adjudicarse fondos, subsidios o subvenciones, de origen público o privado, nacional o internacional, para el financiamiento de sus actividades.
- m) Y, en general, celebrar, ejecutar y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones, negocios e inversiones, de cualquier naturaleza, que se relacionen directa o indirectamente con los fines descritos o que el Directorio estime conducentes para el buen cumplimiento del propósito de la Corporación, sin que la enumeración precedente sea taxativa ni limite de modo alguno las facultades de ésta.

La Corporación podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la corporación o a incrementar su patrimonio.

Artículo 5°: Duración.

La duración de la Corporación será indefinida.

TÍTULO II
De los socios

Artículo 6°: Número socios.

El número de socios de la Corporación será ilimitado.

Artículo 7°: Requisitos para ser socio.

Podrán ser socios de la Corporación, en adelante "los socios", las personas jurídicas que desarrollen actividades relacionadas o que colaboren a los fines de ésta y estén interesadas en desarrollar proyectos colaborativos de investigación, desarrollo e innovación que digan relación con los fines señalados en el artículo 4° de los presentes estatutos. Podrán también ser socios en calidad de honorarios, personas naturales y jurídicas que cumplan con lo indicado en el artículo siguiente.

DECRETO N°38/2025.
23.12.2025.

Los socios ejercerán sus derechos y cumplirán con las obligaciones que estos estatutos contemplan ya sea personalmente o a través de sus representantes legales o por medio de un/a apoderado/a especialmente designado/a.

Serán considerados "socios constituyentes" para todos los efectos de este estatuto, los siguientes y sus continuadores legales, en su caso:

- a) Universidad de Chile.
- b) Pontificia Universidad Católica de Chile.
- c) Universidad de Concepción.
- d) Universidad de Tarapacá.
- e) Corporación Centro Nacional de Inteligencia Artificial - CENIA.
- f) Fundación para el Modelamiento Matemático.
- g) Corporación Red Universitaria Nacional - REUNA.

Artículo 8°: Clases de socios.

Habrá dos clases de socios: activos y honorarios.

- a) Socio Activo es la persona jurídica, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos.
- b) Socio Honorario es la persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ésta persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el/la Interesado/a. Éste no tendrá obligaciones pecuniarias con la Corporación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la institución y a asistir a los actos públicos de ésta.

Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por Intermedio de su representante legal, o apoderado/a.

Artículo 9°: Socios activos.

Son socios activos aquéllos que cumplen con lo establecido en el artículo 10° siguiente y se encuentran al día con el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias, en su caso.

La calidad de socio activo será certificada por el/la secretario/a del Directorio antes de iniciar cada Asamblea General o a solicitud del interesado/a en cualquier tiempo. El socio en mora en el cumplimiento de sus obligaciones con la Corporación, y que quiera participar en la Asamblea General podrá ponerse al día hasta que ésta inicie y, certificada esa circunstancia, por el/la secretario/a de quórum.



TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 21/01/2026
GONZALO FUENTEALBA DURAN
Contralor Regional

Artículo 10°: Formas de incorporación.

La calidad de socio se adquirirá:

- a) Por suscripción del acta de constitución, en el caso de los socios constituyentes.
- b) Por haber sido aceptado por la Asamblea General de socios conforme procedimiento que se señala a continuación.

Todo/a interesado/a tendrá que presentar a el/la presidente/a del Directorio una solicitud de ingreso por escrito, la que precisará contar con el patrocinio de tres socios activos, en la que deberá expresar en forma inequívoca su plena conformidad con los fines de la Corporación y su compromiso de cumplir fielmente con los estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.

El/la presidente/a del Directorio verificará si el/la postulante/a cumple con los requisitos de admisión, pudiendo solicitarle toda la información necesaria para tal efecto.

Luego de esto, se incluirá en la tabla de la Asamblea General más próxima para efectos de pronunciarse sobre la solicitud de ingreso.

El acuerdo de aceptación deberá adoptarse por al menos los 2/3 de los socios activos, debiendo dejar constancia de la decisión en el acta respectiva y comunicarse ésta por escrito al interesado/a.

Si la solicitud es aceptada, el/la postulante, salvo que sea socio honorario, deberá pagar dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha de la carta de aceptación las cuotas de incorporación y ordinaria correspondientes, junto con ratificar por escrito su compromiso de cumplir fielmente con los estatutos, reglamentos y acuerdos de las Asambleas Generales y el Directorio. El sólo pago de las antedichas cuotas hará presumir la ratificación del compromiso mencionado.

Cumplido lo anterior, el/la postulante adquirirá la calidad de socio, y la Corporación procederá a inscribirlo/a en el registro de socios referido en el artículo 12 siguiente.

Artículo 11°: Solicitudes de ingreso y renunciadas.

Las solicitudes de ingreso deberán ser presentadas con una anticipación de hasta 10 días a la fecha de celebración de una Asamblea General en la que deban someterse a votación.

Las renunciadas, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el/la secretario/a del Directorio, o venir autorizada por notario público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha efectiva en que se pierda la calidad de socio, lo que será certificado por el/la tesorero/a y secretario/a.

Artículo 12°: Registro de socios.

La Corporación llevará un registro de socios, en el que se dejará constancia de:

- a) La nómina de la totalidad de socios, con indicación según corresponda de nombre, número de cédula de identidad o pasaporte, razón social, RUT y domicilio.
- b) El nombre de la persona que cada socio ha designado para que lo represente ante la Corporación y su cédula de identidad o pasaporte, correo electrónico, domicilio en Chile y número telefónico de contacto.
- c) Las renunciadas, amonestaciones, suspensiones y expulsiones de los socios, y de toda otra circunstancia que el Directorio o el Comité de Ética determinen respecto de éstos.

Artículo 13°: Obligaciones de los socios activos.

Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a los estatutos.
- b) Proponer personas competentes para servir con eficiencia y dedicación los cargos establecidos en éstos estatutos.
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación.
- d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de las

**asociación**

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 21/01/2026
GONZALO FUENTEALBA DURAN
Contralor Regional

Artículo 14°: Derechos y atribuciones de los socios activos.

Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar a través de sus representantes con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Proponer candidaturas y elegir a quiénes sirvan en el directorio de la Corporación.
- c) Pedir información acerca de las cuentas de la Corporación, así como de sus actividades o programas.
- d) Presentar cualquier proyecto o proposición para estudio del Directorio, el que según su materia decidirá su rechazo o aprobación o la inclusión en la tabla de una Asamblea General. Si el proyecto es materia de Asamblea, fuera patrocinado por el 10% o más de los socios activos y presentado con, a lo menos, 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas propias de una Asamblea General Extraordinaria la que deberá celebrarse dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación hecha al Directorio.

Artículo 15°: Pérdida de la calidad de socio.

La calidad de socio activo se pierde por renuncia escrita presentada al Directorio, por expulsión decretada por el Comité de Ética o por término de la personalidad jurídica.

Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio, por fallecimiento y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas.

Artículo 16°: Comité de Ética y medidas disciplinarias.

El Comité de Ética de que trata el Título IX de estos estatutos, previa investigación de los hechos establecida por el Directorio podrá sancionar a los socios que hayan infringido sus obligaciones con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un/a instructor/a, no involucrado/a en el hecho que se investiga, quien será designado/a por el Directorio quién señalará junto a ésta, la materia a ser investigada. El Comité de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:



TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 21/01/2026
GONZALO FUENTEALBA DURAN
Contralor Regional

DECRETO N°38/2025.
23.12.2025.

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión:
 - 1. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo 13°.
 - 2. Transitoriamente, por atraso superior a 120 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.
- d) Expulsión basada en las siguientes causales:
 - 1. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante el periodo de un año, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias.
 - 2. Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
 - 3. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión.

Las medidas disciplinarias, entre éstas, la expulsión, la resolverá el Comité de Ética, previa investigación realizada por un/a instructor/a, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al/a la representante del socio. Una vez terminada la investigación, el/la instructor/a elevará los antecedentes al Comité de Ética para que resuelva, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. El Comité de Ética deberá resolver dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución del Comité de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después del timbre de la carta en la oficina de correos correspondiente al domicilio del destinatario. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante el mismo Comité de Ética, apelando en subsidio para

ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser convocada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por el Comité de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

TÍTULO III

De las Asambleas Generales

Artículo 17°: Naturaleza, tipos y convocatorias de la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a todos los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos vigentes y aplicables.

Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Corporación. Éstas podrán celebrarse de manera telemática, es decir, a distancia por videoconferencia, ya sea en forma total o parcial debiendo el/la secretario/a certificar que todos los asistentes estuvieron conectados/as permanente y simultáneamente a la respectiva sesión. Dentro de los primeros cuatro meses de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el balance, estados financieros, memoria del ejercicio anterior; se fijará la cuota ordinaria y de incorporación; y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda.

En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.



TOMADO DE RAZON

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA

Fecha: 21/01/2026

GONZALO FUENTEALBA DURAN

Contralor Regional

Artículo 18°: Asambleas Generales Extraordinarias.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten a el/la presidente/a del Directorio, por escrito, a lo menos 1/3 de los socios activos, indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Artículo 19°: Facultades exclusivas de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) La reforma de los estatutos de la Corporación.
- b) La disolución de la Corporación.
- c) Las cuotas extraordinarias y su destinación.
- d) Las reclamaciones en contra de los/as directores/as, de los miembros del Comité Revisor de Cuentas y del Comité de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la ley, a los estatutos o a los reglamentos, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles.
- e) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, y de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar sobre éstos.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), y e) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el/la presidente/a en representación de la Corporación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

Artículo 20°: Citación a las Asambleas Generales.

Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de 20 al día fijado para la celebración de la Asamblea, en un diario de circulación nacional, entendiéndose dentro de éstos, los diarios electrónicos. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.



TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 21/01/2026
GONZALO FUENTEALBA DURAN
Contralor Regional

La citación deberá despacharse por el/la secretario/a. En el evento que el/la secretario/a no despachase las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, el/la presidente/a o la persona que éste/a designe.

Asimismo, se enviará por correo electrónico carta o circular a las casillas electrónicas que los miembros tengan registradas en la Corporación, con al menos 5 días de anticipación y no más de 30 previos al día fijado para la celebración de la Asamblea. Será de responsabilidad de cada socio mantener actualizada la casilla de correo electrónico. La no recepción por cualquier motivo del referido correo electrónico, no afectará la validez de la Asamblea.

La concurrencia de la totalidad de los socios activos permite efectuar válidamente la Asamblea, pese no haber cumplido las formalidades de la citación.

Artículo 21°: Quórum y adopción de acuerdos en Asambleas Generales.

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reune este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo 22°: Derecho a voto y delegación.

Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo mediante una carta de poder simple. Cada socio activo, además de hacer uso de su propio derecho a voto, podrá representar sólo a un socio activo que le otorgue poder.

Los poderes serán calificados por quien desempeñe el cargo de secretario/a del Directorio o quien sea designado/a para tal efecto.

Artículo 23°: Actas de las Asambleas Generales.

De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el/la secretario/a. Estas Actas podrán extenderse y firmarse electrónicamente, serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el/la presidente/a, por el/la secretario/a o por quienes hagan sus veces, y además por dos socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas Actas podrán los/as asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.

Artículo 24°: Presidencia de las Asambleas y actualización de registros.

Las Asambleas Generales serán presididas por el/la presidente/a de la Corporación y actuará como secretario/a el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el/la presidente/a, presidirá la Asamblea, en primer término el/la vicepresidente/a, y si también faltare éste/a otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

La Corporación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de sus socios, directores/as y demás autoridades que prevean los estatutos.

**TÍTULO IV
Del Directorio****Artículo 25°: Función y composición del Directorio.**

La dirección de la Corporación, la ejecución de su programa, el cumplimiento de su finalidad y en general, la administración de sus intereses estará a cargo de un Directorio. El primer Directorio durará 5 años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos indefinidamente. Luego de ese primer período, el Directorio tendrá una duración de 3 años.

El Directorio será el encargado de definir la inversión de los recursos con que cuente, para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Corporación.

El primer Directorio estará compuesto por siete miembros titulares y sus respectivos suplentes, quienes serán designados/as en duplas por cada socio constituyente, dando la debida notificación a el/la presidente/a del Directorio, en la respectiva Asamblea o cuando corresponda algún reemplazo.



TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 21/01/2026
GONZALO FUENTEALBA DURAN
Contralor Regional

Los/as directores/as suplentes reemplazarán a su respectivo titular y podrán asistir a las sesiones cada vez que el titular no asista.

Dentro del plazo de 2 años desde la constitución del primer Directorio, éste convocará a Asamblea Extraordinaria con el fin de elegir cuatro directores/as adicionales, quedando en definitiva el Directorio constituido por once miembros, titulares y sus respectivos suplentes.

Se procederá a su elección conforme se detalla a continuación:

- a) Cada socio constituyente tendrá derecho a nombrar un titular y su respectivo suplente. Esta designación se comunicará por vía del o de la presidente/a en la respectiva Asamblea, o en el caso de reemplazos, en la época que sea necesario hacerlo.
- b) Los socios no constituyentes podrán presentar candidaturas en duplas, titular y suplente, las que serán votadas en Asamblea a través de votación secreta, salvo acuerdo unánime de hacerlo por aclamación, resultando elegidas las cuatro duplas más votadas. Cada socio podrá votar por hasta cuatro candidaturas.
- c) El Directorio podrá aprobar por 2/3 de sus miembros en ejercicio, respecto de los/as directores/as que corresponde proponer a los socios no constituyentes un protocolo previo a cada elección, que establezca perfiles, áreas de conocimiento, sectores de representación u otros elementos de focalización.
- d) Habrá una Comisión de Elecciones, designada por el Directorio previa a cada elección e integrada por tres personas, que no sean candidatos/as. Esta comisión elegirá un/a presidente/a y adoptará las medidas necesarias para dar certeza, transparencia y garantías a todas las candidaturas. Está comisión también tendrá a su cargo la elección de los/as integrantes de los Comités Revisor de Cuentas y de Ética, de que tratan los títulos VIII y IX.
- e) No completándose el número necesario de directores/as, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.
- f) Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, al azar.



TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 21/01/2026
GONZALO FUENTEALBA DURAN
Contralor Regional

DECRETO N°38/2025.
23.12.2025.

Los/as directores/as ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados/as de los gastos, previa autorización del Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos/as directores/as que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores/as. De toda remuneración o retribución que reciban los/as directores/as, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. Esta regla se aplicará respecto de todo socio a quien la Corporación encomiende alguna función remunerada.

Artículo 26°: Elección y atribuciones del Comité Ejecutivo.

En la primera sesión, el Directorio deberá elegir, de entre sus miembros titulares, un/a presidente/a, un/a vicepresidente/a, un/a secretario/a y un/a tesorero/a, quienes conforman el Comité Ejecutivo de apoyo a la gestión institucional. Por unanimidad esta decisión puede ser adoptada por aclamación o por votación pública. De otra manera, deberá ser a través de voto secreto, partiendo por la elección de presidente/a y luego el resto de los cargos.

El/la presidente/a del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.

Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo 25°, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.

Artículo 27°: Requisitos para ser director/a.

Para ser director/a se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años.
- b) No haber sido condenado/a a pena aflictiva.
- c) No tener dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico.
- d) No estar en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos que administra el Servicio de Registro Civil e Identificación.



Artículo 28°: Reemplazo de un/a director/a.

El/la directora/a que durante el desempeño del cargo fuere condenado/a por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, o renuncie, cesará en sus funciones. Son ejemplos de impedimento, el fallecimiento o la enfermedad grave que le impide participar en tres directorios ordinarios consecutivos; la ausencia a tres directorios seguidos —ordinarios y/o extraordinarios—, sin justificación razonable expresada con anticipación a la cada sesión; la designación en una posición o cargo público que le impida participar en este Directorio; haber afectado por algún acto comprobado, a juicio del Directorio, la imagen y prestigio de la Corporación o haber incumplido los deberes fiduciarios de lealtad, confidencialidad y transparencia; haber concurrido a un acuerdo del Directorio donde le reportare beneficio directamente o a sus relacionados, sin haberlo hecho presente antes de la votación. Como referencia para determinar una situación de relación de un/a director/a se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 100, de la ley N° 18.045, en lo que se pueda aplicar conforme la naturaleza jurídica de Corporación sin fines de lucro y las disposiciones sobre la materia de la ley N° 21.091 o las normas que las reemplacen. Verificada alguna de las situaciones descritas, en el caso de los/as directores/as elegidos en la Asamblea el Directorio deberá nombrar un/a reemplazante. En el caso de los/as directores/as designados por los socios constituyentes, hará la designación la respectiva Institución, la cual será comunicada por conducto del o de la presidente/a. En ambos casos, el/la reemplazante durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el periodo del/la directora/a reemplazado/a.

Artículo 29°: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella.
- b) Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos.
- c) Designar al o a la director/a ejecutivo/a.
- d) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación.
- e) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos.

DECRETO N°38/2025.
23.12.2025.

- f) Crear toda clase de comités, ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación.
- g) Redactar y aprobar los Reglamentos necesarios para la Corporación, los comités, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines.
- h) Redactar y aprobar las Políticas requeridas para la buena marcha institucional.
- i) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los estatutos, reglamentos y políticas.
- j) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- k) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros.
- l) Calificar por 2/3 de sus integrantes en ejercicio, la ausencia, impedimento e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo 28°.
- m) Aprobar el organigrama de la Corporación, definiendo denominaciones, cargos y responsabilidades.
- n) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente.

Artículo 30°: Facultades del Directorio.

Como administrador de los bienes de la Corporación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar



TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 21/01/2026
GONZALO FUENTEALBA DURAN
Contralor Regional

y posponer prendas; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el/la presidente/a, en uno/a o más Directores/as, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación.

Para constituir a la Corporación como aval o codeudor solidario se requerirá de la aprobación de al menos 2/3 de los/as directores/as en ejercicio.

Para comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces y constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar respecto de éstos el Directorio requerirá un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria que apruebe la operación.

En el ejercicio de sus funciones, los/as directores/as responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causen a la Corporación.

Artículo 31°: Ejecución de actos acordados por el Directorio o Asamblea General.

Acordado por el Directorio o por la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el/la presidente/a o quien lo/a subroge en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el/la presidente/a actuará conjuntamente con otro/a director/a, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El/la presidente/a o la/s persona/s que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo.

Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

DECRETO N°38/2025.
23.12.2025.

Artículo 32°: Sesiones de Directorio.

Durante la primera sesión del año calendario, el Directorio deberá acordar las fechas de todas las sesiones ordinarias que celebrará hasta el año siguiente. El Directorio deberá reunirse ordinariamente al menos tres veces en el año calendario.

El/la director/a ejecutivo/a de la Corporación, asistirá a las sesiones con derecho a voz.

Por conducto del/de la presidente/a siempre se podrá, para asuntos determinados, invitar a terceros a las sesiones de Directorio.

El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo cite el/la secretario/a a petición del/de la presidente/a, ya sea por iniciativa propia o a solicitud del/ de la director/a ejecutivo/a o de tres o más directores/as. En las sesiones extraordinarias podrán tratarse únicamente las materias que señale la convocatoria.

Las sesiones se podrán celebrar en el domicilio de la Corporación o en cualquier otro lugar, con la asistencia de los/as directores/as ya sea de forma presencial o a través de medios telemáticos, esto es, por medio de conferencias telefónicas o videoconferencias, siempre y cuando todos/as los/as directores/as presentes físicamente en la sala de la sesión y los que se encuentren a distancia, estén simultánea y permanentemente comunicados durante todo el transcurso de la sesión. Igualmente, de este modo, serán válidas las sesiones donde todos/as los/as directores/as participen telemáticamente. El/la secretario/a deberá certificar la asistencia de los/as directores/as, la modalidad de participación y la circunstancia de haber estado simultánea y permanentemente comunicados entre sí. Además certificará las medidas adoptadas de verificación de la identidad de los participantes que permitan dar fe de que participan personalmente en el Directorio y que se resguarda la confidencialidad de la reunión.

La citación a la sesión la enviará el/la secretario/a de la Corporación mediante correo electrónico dirigido a la casilla que cada director/a tenga registrada ante la Corporación, con al menos tres días corridos de anticipación. El sólo hecho de la asistencia de un/a director/a a la sesión de Directorio saneará cualquier imperfección de la convocatoria de aquél/la. Podrán omitirse las formalidades y plazos de citación establecidas en este artículo cuando se haya reunido en sesión la totalidad de los/as directores/as de la Corporación.

Artículo 33°: Actas de sesiones.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se tomará nota en actas que llevará el/la secretario/a de la Corporación, quien tendrá la responsabilidad de conservar de forma segura y ordenada, procurando utilizar mecanismos que impidan la adulteración o la modificación de éstas.

Las actas podrán ser extendidas y suscritas electrónicamente por los/as directores/as asistentes. El/la director/a que así lo desee, podrá dejar constancia de su oposición frente a los acuerdos adoptados, realizar observaciones a propósito de materias vinculadas a la normativa de libre competencia o respecto de situaciones que pudiesen representar un riesgo de comisión de alguno de los delitos establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 20.393, o la normativa que la reemplace o complementa, con el objeto de salvar su responsabilidad individual. Se dejará asimismo constancia si algún/a director/a no participa en alguna decisión por verificarse una situación de conflicto de interés.

Artículo 34°: Conflictos de interés.

En términos amplios se entiende como conflicto de interés cualquier circunstancia que evite o impida una decisión imparcial y objetiva, por motivos familiares, de vida afectiva, de íntima amistad, de interés económico o cualquier otro interés, ya sea directo o indirecto.

El/la director/a o los/as integrantes de algún comité deberán informar al Directorio, abstenerse de conocer y decidir respecto de cualquier materia en la cual puedan tener un conflicto de interés, de lo cual se dejará constancia en acta.

Para efecto de determinar conflicto de interés se tendrá como referencia lo establecido en el artículo 100 de la ley N° 18.045, o la norma que la reemplace, en lo que se pueda aplicar conforme la naturaleza jurídica de Corporación sin fines de lucro y las disposiciones sobre la materia de la ley N° 21.091 o la norma que la reemplace.

Cuando el Directorio no pueda adoptar una decisión en razón de afectarles causales de conflicto de interés a un número de directores/as que impida formar el quórum



DECRETO N°38/2025.
23.12.2025.

para tomar aquella decisión de manera imparcial, los antecodentes serán presentados a la Asamblea General para su decisión.

Artículo 35°: Quórum de sesión y acuerdos.

El quórum que requerirá el Directorio para sesionar será la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. Los acuerdos deberán adoptarse por mayoría de los/as directores/as asistentes, salvo que los estatutos establezcan un quórum diferente. En caso de empate, decidirá el voto del o de la director/a que presida la sesión. Para este efecto, si faltare simultáneamente el/la presidente/a y el/la vicepresidente/a, el resto de los/as integrantes del Directorio acordarán quién presidirá la respectiva sesión. Los/as directores/as que no participen en una decisión por afectarles un conflicto de interés, no serán considerados en el cómputo del quórum.

TÍTULO V

Presidente/a y Vicepresidente/a

Artículo 36°: Atribuciones del o la presidente/a de la Corporación.

Corresponde especialmente a el/la presidente/a de la Corporación:

- a) Representar a la Corporación judicial y extrajudicialmente.
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales.
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al/la vicepresidente/a, secretario/a, tesorero/a u otros poderes que se confieran.
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución.
- e) Proponer los Comités de Trabajo que estime convenientes.
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación, sin perjuicio de los poderes que se otorguen al efecto por el Directorio.
- g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma.
- h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación.
- i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación.
- j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos, el Directorio y los reglamentos.

Los actos del representante de la Corporación son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que exceda estos límites, sólo obligan personalmente a quién los haya efectuado.



TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 21/01/2026
GONZALO FUENTEALBA DURAN
Contralor Regional

Artículo 37°: Funciones y subrogación del/ de la vicepresidente/a.

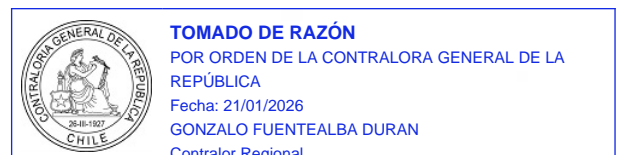
El/la vicepresidente/a debe colaborar permanentemente con el/la presidente/a en todas las materias que a éste/a le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de los comités de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el/la presidente/a será subrogado/a por el/la vicepresidente/a, el/la que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel/la, sin necesidad de acreditarlo ante terceros. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del/de la presidente/a, el/la vicepresidente/a ejercerá sus funciones hasta que el Directorio designe a un/a reemplazante en dicha función.

TÍTULO VI**Secretario/a y Tesorero/a****Artículo 38°: Deberes y subrogación del/de la secretario/a.**

Los deberes del/de la secretario/a serán los siguientes:

- a) Llevar las Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Socios de la Corporación.
- b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y solicitar la publicación de los avisos de citación de éstas.
- c) Formar la tabla de sesiones de Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el/la presidente/a.
- d) Redactar y despachar con su firma y la del/la presidente/a la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente a el/la presidente/a y recibir y despachar la correspondencia en general.
- e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite.
- f) Firmar las actas en calidad de ministro de fe de la institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la Corporación.
- g) Calificar los poderes antes de las Asambleas.
- h) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos, el Directorio y los reglamentos.

En caso de ausencia o imposibilidad temporal, el/la secretario/a será subrogado/a por quién designe el Directorio.



Artículo 39°: Funciones y subrogación del o de la tesorero/a.

Las funciones del o de la tesorero/a serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes.
- b) Velar por la correcta contabilidad de la institución, manteniendo en su caso la relación con los contadores o área contable.
- c) Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General.
- d) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la institución.
- e) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos, el Directorio y los reglamentos.

El/la tesorero/a, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el/la director/a que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al/la reemplazado/a.

TÍTULO VII

Dirección Ejecutiva

Artículo 40°: Del o de la director/a ejecutivo/a y sus atribuciones.

El Directorio designará un/a director/a ejecutivo/a con las siguientes atribuciones:

- a) Participar en las reuniones del Directorio y de comités creados por el Directorio, con derecho a voz y asistirlos en todas las materias administrativas que resulten necesarias para su adecuado funcionamiento.
- b) Ejecutar la planificación estratégica aprobada por el Directorio.
- c) Llevar la gestión cotidiana de la Corporación, organizando sus servicios, oficinas y personal.
- d) Presentar ante el Directorio las iniciativas de proyectos.
- e) Presentar a consideración del Directorio el organigrama de la Corporación así como los perfiles de trabajadores requeridos.
- f) Rendir cuenta al Directorio de su gestión y presentar para su aprobación el programa de trabajo, las políticas financieras y presupuestarias de la Corporación.
- g) Preparar y presentar al Directorio para su aprobación los borradores de los estados financieros y balance antes de ser presentados en Asamblea General.



TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 21/01/2026
GONZALO FUENTEALBA DURAN
Contralor Regional

- h) Preparar la memoria explicativa de la gestión de la Corporación para efectos que la/el presidente/a la presente en la Asamblea General.
- i) Firmar las comunicaciones, documentos y correspondencia de la Corporación que no correspondan al/la presidente/a, y respecto de las cuales se le hubiere concedido expreso mandato.
- j) En general, ejercer las facultades que le delegue el Directorio, velando por el correcto funcionamiento de la Corporación, y, las demás que le confieren estos estatutos.

El/la director/a ejecutivo/a podrá ser remunerado/a por sus funciones, será de exclusiva confianza del Directorio, y se relacionará con éste a través de su presidente/a.

El Directorio para designar o remover al/la director/a ejecutivo/a deberá contar con el acuerdo de al menos 2/3 de los directores en ejercicio.

Para todos los efectos de la relación laboral, el/la director/a ejecutivo/a se relacionará con la Corporación a través del/ de la presidente/a del Directorio.

TÍTULO VIII

Del Comité Revisor de Cuentas

Artículo 41°: Composición y elección.

Habrá un Comité Revisor de Cuentas, compuesto de tres miembros, elegidos/as cada 3 años en la Asamblea General.

Artículo 42°: Constitución, funcionamiento y acuerdos.

El Comité Revisor de Cuentas se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un/a presidente/a y un/a secretario/a. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Comité deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. La Comisión no tendrá facultades para interferir en las labores propias del Directorio, debiendo limitarse a las tareas de auditoría y reporte.



TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 21/01/2026
GONZALO FUENTEALBA DURAN
Contralor Regional

Artículo 43°: Atribuciones.

Serán atribuciones y deberes del Comité Revisor de Cuentas:

- a) Revisar los balances, Inventarios y estados financieros que el Directorio debe presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria, emitiendo un informe sobre los mismos.
- b) Examinar las cuentas, los libros de contabilidad y todos los registros y documentos que respalden los ingresos y egresos de la Corporación.
- c) Supervisar la contabilidad de la Corporación y el correcto uso de sus fondos, asegurando que las inversiones y gastos se ajusten a los fines estatutarios.
- d) Informar a la Asamblea General, en su sesión ordinaria o en cualquier Asamblea Extraordinaria convocada para este fin, sobre la situación financiera de la Corporación y sobre cualquier irregularidad que se detectare en la administración de los fondos.
- e) Comprobar que el Directorio cumpla con la obligación de entregar la información contable y financiera necesaria para el desempeño de sus funciones.
- f) En general, velar por que todas las operaciones financieras y patrimoniales de la Corporación se realicen en conformidad con la ley, los presentes estatutos y los acuerdos de la Asamblea General.

TÍTULO IX**Del Comité de Ética****Artículo 44°: Composición.**

Habrará un Comité de Ética, compuesto de tres miembros, elegidos/as cada 3 años en la Asamblea General.

Artículo 45°: Constitución, funcionamiento y acuerdos.

El Comité de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un/a presidente/a y un/a secretario/a. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Comité deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.



TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 21/01/2026
GONZALO FUENTEALBA DURAN
Contralor Regional

Artículo 46°: Aplicación de medidas disciplinarias.

El Comité de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el/la instructor/a, conforme al procedimiento que señala el artículo 16°.

Artículo 47°: Normas comunes al Comité Revisor de Cuentas y el Comité de Ética.

Es incompatible el cargo de director/a con el de miembro del Comité Revisor de Cuentas y del Comité de Ética.

Los miembros del Comité Revisor de Cuentas y del Comité de Ética no recibirán remuneración por su cometido y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El Comité Revisor de Cuentas y el Comité de Ética se elegirán en Asamblea General, de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. Por acuerdo unánime se podrá hacer la elección por aclamación;
- b) Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Comité Revisor de Cuentas y el Comité de Ética, que corresponda elegir;
- c) No completándose el número necesario de miembros del Comité Revisor de Cuentas o del Comité de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario;
- d) Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, al azar.
- e) En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un/a reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Comité reemplazado/a. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro del Comité no asiste a tres sesiones seguidas del Comité sin razonable justificación.

DECRETO N°38/2025.
23.12.2025.

TÍTULO X Del Patrimonio

Artículo 48°: Patrimonio inicial, formación y destino de los recursos.

El patrimonio inicial de la Corporación asciende a \$2.100.000 (dos millones cien mil pesos), que los constituyentes enterarán en cuotas únicas e iguales. Formarán asimismo, el patrimonio las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste, por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiriera a cualquier título.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación no podrán por motivo alguno distribuirse a sus socios ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo 49°: Determinación y modalidades de pago de las cuotas.

La cuota ordinaria anual y la de incorporación serán determinadas por la Asamblea General, a propuesta del Directorio.

La cuota ordinaria anual no podrá superar la cantidad de UF 130.

A los socios constituyentes aparte de la contribución al patrimonio inicial, no les será exigible la cuota de incorporación.

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias se haga de forma mensual, trimestral o semestralmente.

Artículo 50°: Determinación, aprobación y destino de las cuotas extraordinarias.

Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de los 2/3 de los socios activos asistentes, a propuesta del Directorio acordada por los 2/3 de los directores asistentes. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran

las necesidades de la Corporación. No podrá establecerse más de una cuota extraordinaria por mes.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TÍTULO XI

Comités

Artículo 51°: Comités.

Para el funcionamiento de la Corporación, ésta podrá organizar su trabajo en comités para el cumplimiento de sus fines, objetivos y metas. En estos comités podrán participar personas en representación de los socios y se podrá contar con la asesoría de terceros independientes, cuyas recomendaciones no serán vinculantes para la Corporación. La decisión de crear estos comités recaerá en el Directorio, a propuesta del presidente. Asimismo, el Directorio fijará la definición de sus funciones, atribuciones, plazos y forma de operación, composición y duración de sus miembros.

TÍTULO XII

Instituciones Interesadas

Artículo 52°: Instituciones interesadas.

Las personas jurídicas que sin ser socios deseen colaborar con la Corporación y participar de sus actividades podrán ser admitidas por acuerdo del Directorio y tendrán la calidad de "instituciones interesadas".

El Directorio aprobará un reglamento con las distintas categorías de instituciones interesadas y sus derechos y obligaciones. La dictación y modificaciones de este reglamento deberán ser acordadas por la mayoría absoluta de los directores en ejercicio.



TOMADO DE RAZÓN

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA

Fecha: 21/01/2026

GONZALO FUENTEALBA DURAN

Contralor Regional

TÍTULO XIII

Reforma de Estatutos y Disolución

Artículo 53°: Iniciativa de reforma de estatutos.

Las propuestas de reforma de estatutos podrán ser presentadas a la Asamblea General por iniciativa del Directorio o de un número de socios activos que representen al menos el treinta por ciento del total. La Asamblea General extraordinaria deberá celebrarse con asistencia de un notario público, ministro de fe o secretario municipal, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.

Artículo 54°: Quórum de reforma de estatutos y de disolución.

El acuerdo para reformar los estatutos deberá tener el voto favorable de al menos las 2/3 partes de los socios activos que asistan a una Asamblea especialmente citada para estos efectos.

Conforme el artículo 558 del Código Civil el acuerdo para disolver la Corporación deberá tener el voto favorable de al menos las 2/3 partes de los socios activos que asistan especialmente citados a una Asamblea para estos efectos.

Artículo 55°: Comisión liquidadora.

En caso de disolución de la Corporación, la Asamblea General designará también con el voto favorable de al menos las 2/3 partes de los socios activos asistentes, una comisión de 3 miembros que se encargará de la liquidación del patrimonio de la Corporación, realizando el activo y solucionando el pasivo, si lo hubiere. La Asamblea General podrá fijarles en el mismo acuerdo una remuneración.

Las facultades de la comisión liquidadora serán especificadas por la Asamblea General, en su oportunidad, a través de un mandato que constará por escritura pública.

Artículo 56°: Destino de los bienes.

Los bienes que tuviere la Corporación al momento de su disolución y luego de la liquidación, serán cedidos en beneficio de una institución sin fines de lucro que la Asamblea decida por acuerdo de 2/3 de los socios activos presentes, la que deberá utilizarlo para fines análogos al objeto de la Corporación, conforme artículo 561 del Código Civil, no pudiendo entregarse para estos efectos, a ninguna de las entidades socias de la Corporación, conforme artículo 556, inciso tercero del Código Civil.



TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 21/01/2026
GONZALO FUENTEALBA DURAN
Contralor Regional

SEGUNDO: La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes artículos transitorios:

Artículo 1° transitorio: Designación y duración del Directorio Inicial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548-1 del Código Civil, se designa al Directorio inicial de la Corporación, por el periodo de 5 años, el cual estará integrado por las personas que a continuación se señalan:

- a) **Jaime San Martín Aristegui:**
 - o Presidente.
 - o Cédula de Identidad [REDACTED]
- b) **Álvaro Soto Arriaza:**
 - o Vicepresidenta.
 - o Cédula de Identidad [REDACTED]
- c) **Héctor Ariel Ramírez Cabrera:**
 - o Secretario
 - o Cédula de Identidad [REDACTED]
- d) **José Manuel Palacios Guzmán**
 - o Tesorero
 - o Cédula de Identidad [REDACTED]
- e) **María Andrea Rodríguez Tastets:**
 - o Directora titular.
 - o Cédula de Identidad [REDACTED]
- f) **Paula Aguirre Aparicio:**
 - o Directora titular.
 - o Cédula de Identidad [REDACTED]
- g) **Patricio Hernán Zapata Valenzuela:**
 - o Director titular.
 - o Cédula de Identidad [REDACTED]
- h) **Viviana Isabel Meruane Naranjo:**
 - o Directora Suplente.
 - o Cédula de Identidad [REDACTED]



DECRETO N°38/2025.
23.12.2025.

- i) **Rodrigo Durán Rojas:**
 - o Director Suplente.
 - o Cédula de Identidad [REDACTED]
- j) **Claudio Antonio Muñoz Cerón**
 - o Director Suplente.
 - o Cédula de Identidad [REDACTED]
- k) **Paola Arellano Toro**
 - o Directora Suplente
 - o Cédula de Identidad [REDACTED]
- l) **Lilian Andrea Gemita Catalán Lobos:**
 - o Directora Suplente.
 - o Cédula de Identidad [REDACTED]
- m) **Alvaro Ossa Daruich:**
 - o Director Suplente.
 - o Cédula de Identidad [REDACTED]
- n) **Mauricio Javier Arriagada Benítez:**
 - o Director Suplente.
 - o Cédula de Identidad [REDACTED]

Artículo 2° transitorio: Director Ejecutivo.

Se designa como director ejecutivo de la Corporación a don Ginés David Guerrero Hernández, Ingeniero en Informática, cédula de identidad [REDACTED] quién tendrá todos los deberes y atribuciones que estos estatutos contemplan para esa función.

Artículo 3° transitorio: Cuota ordinaria 2025.

Se fija la cuota ordinaria para el año 2025 en UF 25.

Artículo 4° transitorio: Incorporación de socios vía procedimiento especial.

Durante los primeros 2 años contados desde la fecha en que se inscriba la Corporación en el registro de personas jurídicas sin fines de lucro administrado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, podrán incorporarse, sin tener la obligación de pagar cuota de incorporación, las siguientes entidades que manifestaron formalmente su compromiso de participar en esta Corporación, apoyando especialmente el Proyecto "Laboratorio de Supercómputo para Inteligencia Artificial SCAI-Lab", Código 25HCDT-283657:



DECRETO N°38/2025.
23.12.2025.

	Entidad	RUT N°
1	Centro de Estudios Avanzados en Zonas Áridas	65.997.470-3
2	Centro de Investigación en Ecosistemas de la Patagonia	65.091.146-6
3	Centro Interdisciplinario de Neurociencia de Valparaíso	65.015.981-0
4	Fundación Centro Internacional Cabo de Hornos o Centro Inter	65.212.859-9
5	Fundación Ciencia para la Vida	73.124.100-7
6	Fundación Instituto Profesional Duoc UC	72.754.700-2
7	Fundación Inria Chile	65.058.044-3
8	Corporación Instituto Profesional INACAP	87.152.900-0
9	Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	81.669.200-8
10	Universidad Academia de Humanismo Cristiano	71.470.400-1
11	Universidad Adolfo Ibáñez	71.543.200-5
12	Universidad Alberto Hurtado	73.923.400-K
13	Universidad Andrés Bello	71.540.100-2
14	Universidad Arturo Prat	70.777.500-9
15	Universidad Austral de Chile	81.380.500-6
16	Universidad Autónoma de Chile	71.633.300-0
17	Universidad Bernardo O'Higgins	71.647.500-K
18	Universidad Católica de la Santísima Concepción	71.915.800-5
19	Universidad Católica de Temuco	71.918.700-5
20	Universidad Católica del Maule	71.918.300-K
21	Universidad Católica del Norte	81.518.400-9
22	Universidad de Antofagasta	70.791.800-4
23	Universidad de Atacama	71.236.700-8
24	Universidad de Aysén	61.980.520-8
25	Universidad de La Frontera	87.912.900-1
26	Universidad de La Serena	70.783.100-6
27	Universidad de Las Américas	71.540.800-7



TOMADO DE RAZÓN
 POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
 REPÚBLICA
 Fecha: 21/01/2026
 GONZALO FUENTEALBA DURAN
 Contralor Regional

DECRETO N°38/2025.
23.12.2025.

28	Universidad de los Andes	71.614.000-8
29	Universidad de Los Lagos	70.772.100-6
30	Universidad de Magallanes	71.133.700-8
31	Universidad de O'Higgins	61.980.530-5
32	Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación	70.754.700-6
33	Universidad de Santiago de Chile	60.911.000-7
34	Universidad de Talca	70.885.500-8
35	Universidad de Valparaíso	60.921.000-1
36	Universidad del Alba	71.541.900-9
37	Universidad del Bío-Bío	60.911.006-6
38	Universidad del Desarrollo	71.644.300-0
39	Universidad Diego Portales	70.990.700-K
40	Universidad Finis Terrae	70.884.700-3
41	Universidad Mayor	71.500.500-K
42	Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación	60.910.047-8
43	Universidad San Sebastián	71.631.900-8
44	Universidad Santo Tomás	71.551.500-8
45	Universidad Técnica Federico Santa María	81.668.700-4
46	Universidad Tecnológica Metropolitana	70.729.100-1
47	Asociación Andes Pacific Technology Access Apta	65.160.131-2
48	Asociación Gremial Colegio de Geofísicas y Geofísicos de Chile A.G.	65.236.339-3
49	Cámara Chilena de Infraestructura Digital, IDICAM-CHILE A.G.	65.186.665-0
50	Sociedad Chilena de Software y Servicios Asociación Gremial - Chiletec	65.140.010-4
51	Dadneos S.A.	76.154.332-6
52	Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	92.580.000-7
53	Fintual SpA	76.445.652-1
54	Fundación Chile	70.300.000-2
55	Fundación Data Observatory	65.202.806-3
56	JarrylP SpA	84.656.100-5
57	Morales, Martínez y Correa Consultores Spa	76.098.443-4
58	Unholster S.A.	76.104.664-0



TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 21/01/2026
GONZALO FUENTEALBA DURAN
Contralor Regional

Para lo anterior, las entidades referidas deberán informar mediante una carta de su representante al/la presidente/a del Directorio, cuando se deseen incorporar como socios a la Corporación. Si esto no ocurriere dentro del plazo señalado en este artículo, sólo podrán hacerlo a través del proceso de postulación regulado en el artículo 10° de los estatutos.

Artículo 5° transitorio: Primer Comité Revisor de Cuentas.

Se designa a los siguientes integrantes del Comité Revisor de Cuentas con sus cargos, por un plazo de 3 años:

- a) Presidente. Cristian Díaz Cuevas, ingeniero civil industrial, cédula de identidad [REDACTED]
- b) Secretario. Christian Carrasco Olate, contador auditor, cédula de identidad [REDACTED]
- c) José Antonio Pino Palacio, abogado, cédula de identidad [REDACTED]

Artículo 6° transitorio: Primer Comité de Ética.

Se designa a los siguientes integrantes del Comité de Ética con sus cargos, por un plazo de 3 años:

- a) Presidente. Carlos Urqueta Salazar, abogado, cédula de identidad [REDACTED]
- b) Secretario. Matías Rodríguez Burr, abogado, cédula de identidad [REDACTED]
- c) Eduardo Nelson Gandulfo Ramírez, abogado, cédula de identidad [REDACTED]

Artículo 7° transitorio: Elección indicada en artículo 25 letra B) si faltaren socios no constituyentes.

Para efectos del artículo 25 letra B), si a la fecha que corresponda la elección de los/as cuatro directores/as titulares y suplentes que esa disposición señala, no se contara con al menos cuatro socios activos no constituyentes, la Asamblea procederá a votar, si es que las hay, primeramente, las propuestas de los socios no constituyentes y luego, para completar, votará por propuestas presentadas por los socios constituyentes. Asimismo, si no hay socios no constituyentes o habiéndolos no presenten propuestas de candidaturas, los socios constituyentes podrán hacerlas.



TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 21/01/2026
GONZALO FUENTEALBA DURAN
Contralor Regional

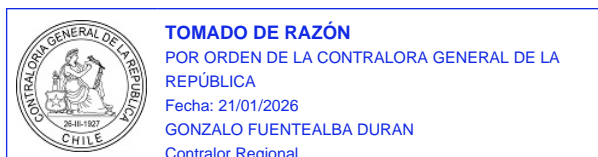
DECRETO N°38/2025.
23.12.2025.

Artículo 8° transitorio: Entidad a cargo de gestionar el trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República conforme artículo 16.2 de la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024 de la Contraloría General de la República.

El artículo 16.2 de la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024 de la Contraloría General de la República establece que la constitución de personas jurídicas por parte de órganos de la administración del Estado, su participación, retiro o extinción es una materia afecta al trámite de toma de razón. Dado que la Corporación Laboratorio Nacional de Supercómputo, tiene dentro de sus constituyentes a las Universidades de Chile y de Tarapacá, se acuerda que sea esta última, quién dicte el acto administrativo aprobatorio de la constitución de la presente corporación. Dicho acto transcribirá íntegramente el presente instrumento constitutivo y será sometido al control de legalidad conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República.

Artículo 9° transitorio: Poder para trámites de constitución.

Se confiere poder especial, pero tan amplio como en derecho sea posible a los abogados don Gabriel Alejandro Reyes Seisdedos, cédula de identidad [REDACTED] y doña Valentina Andrea Medina Ortiz, cédula de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida Nueva Providencia N° 1860, oficina 135, comuna de Providencia, para que actuando indistintamente de manera separada o conjunta, soliciten al Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Santiago el Registro de la personalidad jurídica de esta Corporación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles, otorgar las escrituras que sean necesarias y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren conducentes para la total formalización y legalización de esta Corporación.



Artículo 10° transitorio: Poderes ante el Servicio de Impuestos Internos y Dirección de Rentas de la Ilustre Municipalidad de Santiago.

Por este acto se otorga poder a Jaime San Martín Aristegui, cédula de identidad [REDACTED] Ginés David Guerrero Hernández, cédula de identidad [REDACTED]; Valentina Andrea Medina Ortiz, cédula de identidad [REDACTED] y Gabriel Reyes Selsdedos, cédula de identidad [REDACTED] todos con domicilio para estos efectos en Avenida Nueva Providencia N° 1880, oficina 135, Providencia, Santiago; para que actuando uno cualquiera de ellos, y en nombre y representación de la Corporación, la representen, con amplias facultades, ante el Servicio de Impuestos Internos y la Dirección de Rentas de la Ilustre Municipalidad de Santiago. En esta calidad, estarán facultados, especialmente, para hacer toda clase de presentaciones, solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; solicitar rol único tributario, clave de Internet, iniciación de actividades y los trámites relativos a la patente municipal correspondientes a la Corporación, quedando expresamente facultados para suscribir toda clase de documentos públicos o privados al efecto. Este poder sólo se extinguirá por comunicación expresa del otorgante, conforme establece el artículo 9° del Código Tributario.-

Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las 12:40 horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.

Personerías

La personería de doña Rosa Noemí Devés Alessandri, para representar a la **Universidad de Chile**, consta de Decreto Supremo de Educación, N°115 de 14 de junio de 2022, en relación con el DFL N°3, 2006 del Ministerio de Educación, que contiene los Estatutos de la Universidad de Chile.

La personería de Paula Aguirre Aparicio para actuar en representación de la **Pontificia Universidad Católica de Chile**, consta en escritura pública de revocación y otorgamiento de poder especial otorgada en la Notaría de Nancy de la Fuente Hernández, con fecha 1° de septiembre de 2025 bajo repertorio N°2972-2025.

La personería de María Andrea Rodríguez Tastets para actuar en representación de la **Universidad de Concepción**, consta en escritura pública de mandato otorgada en la Notaría de Concepción de don Juan Espinosa Bancalari con fecha 9 de octubre de 2025 bajo el repertorio N°3584-2025.



TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 21/01/2026
GONZALO FUENTEALBA DURAN
Contralor Regional

DECRETO N°38/2025.
23.12.2025.

La personería de don Emilio René Rodríguez Ponce, para representar a la **Universidad de Tarapacá**, consta en Decreto Supremo de Educación, N°113, de 13 de junio de 2022 que lo nombra como Rector.

La personería de Álvaro Marcelo Soto Arriaza para actuar en representación de la **Corporación Centro Nacional de Inteligencia Artificial – CENIA**, consta en escritura pública de constitución otorgada en la Notaría de Eduardo Javier Diez Morello, con fecha 25 de noviembre de 2021 bajo repertorio N°19575-2021.

La personería de Héctor Ariel Ramírez Cabrera para actuar en representación de la **Fundación para el Modelamiento Matemático**, consta en el acta de constitución y estatutos de la Fundación de fecha 14 de junio de 2023, otorgado ante el secretario municipal de Las Condes que establece las facultades del presidente y el certificado actualizado a esta fecha de directorio de la Fundación otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, que acredita dicha calidad.

La personería de José Manuel Palacios Guzmán para actuar en representación de la **Corporación Red Universitaria Nacional – REUNA**, consta en los estatutos de la Corporación aprobados por Decreto N°926 de 22 de junio de 1994 del Ministerio de Justicia que establece las facultades del presidente y el certificado actualizado a esta fecha de directorio de la Corporación otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, que acredita dicha calidad.

2.- Notifíquese el presente acto administrativo conforme lo prescrito en el artículo 45 y siguiente de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.



GIULIANI COLUCCIO PIÑONES
Secretario General (S)

JPM.GCP.ycl.



JENNIFFER PERALTA MONTEGINOS
Rectora (S)

23 DIC 2025



TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 21/01/2026 **30 DIC 2025**
GONZALO FUENTEALBA DURAN
Contralor Regional

